



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1771054/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 693/18 (RESOL-2018-693-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **602/18.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2017, entre la representación de la parte sindical la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Javier Escobar, Mario Matanzo y Walter Jerez por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA**, representada en este acto por los Sres. Federico Hellemeyer y Eduardo Lapiduz, en calidad de miembros paritarios y en representación de las empresas asociadas a la misma, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO**

La vigencia del presente acuerdo es desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2018.

**SEGUNDO- AMBITO DE APLICACIÓN**

Que dentro de la normativa legal vigente, el ámbito de representación de los firmantes y en el marco de la autonomía de negociación salarial pacíficamente reconocida, las partes han llegado al siguiente acuerdo de aplicación exclusiva para las distintas categorías de supervisores metalúrgicos incluidos en la representación gremial firmante y que exclusivamente presten tareas en aquellos establecimientos metalúrgicos (Ramas Electrónica y Autopartista) sitios en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur de conformidad a las siguientes cláusulas:-

**TERCERO – INCREMENTO**

a- En el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectivas, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, las partes han procedido a establecer, a partir del 01 de Julio de 2017, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPMR), correspondiente a los Supervisores Metalmeccánicos, incluidos en las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (Ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Que como consecuencia de lo antedicho, se ha establecido que los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales son aquellos que surgen de las planillas adjuntas al presente e identificadas como Anexo A.

Estos nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significaran aumento de adicional y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, resoluciones, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantiene su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94 y 253/95. Se Establece que el concepto Beneficio Adicional Zona “art. 3 Ley 26341 y/o cualquier otra denominación propuestas por las empresas sobre los montos que percibe efectivamente cada supervisor en sus respectivas empresas por este concepto,” pasará a tener un valor bruto remunerativo mínimo conforme las planillas del Anexo A, de acuerdo al detalle que surgen de las mismas estableciéndose que los dos tramos de este concepto son no acumulativos.

Por otra parte, en el anexo B se indican los valores del denominado “adicional escala”

#### CUARTO-ABSORCION

La totalidad de valores aquí acordados absorben:

- 1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos, que no hubieren sido ya absorbidos.
- 2) Los incrementos establecidos en el presente acuerdo, absorberán cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo o que ya lo hubieran hechos las empresas en forma particular y desarticuladamente de este acuerdo.

Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieran sido otorgados o acordados

Habida cuenta que el presente acuerdo, establece valores para la rama autopartista y electrónica, los nuevos valores diferenciales absorberán para ambas ramas (autopartista y



electrónica) los adicionales que estuvieren abonando las empresas cualquiera que fuere su origen o denominación.

**QUINTO: GRATIFICACION EXCEPCIONAL**

Las partes acuerdan en forma excepcional y extraordinaria el reconocimiento de una GRATIFICACION EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA global y de pago único y de naturaleza no salarial y solo para el personal alcanzado por el presente acuerdo y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante mes completo, por un valor total de \$ 48.455, cuyo primer tramo de \$ 20.295 ya ha sido abonado por las empresas y a cuenta de paritarias en los términos del acuerdo del 2 de mayo de 2017, de modo que el saldo de \$ 28.160 se liquidara bajo la voz GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ACUERDO 2016, y se abonara en tres cuotas conforme el siguiente esquema de pago; la 1era de \$ 14.080 a abonarse hasta el 20 de agosto de 2017; la 2da de \$ 7.040 a abonarse el 15 de noviembre de 2017 y la tercera de \$ 7.040 a abonarse el 15 de febrero de 2018. Se acuerda que las obligaciones de pago respecto a estas cuotas, están condicionadas a que los trabajadores se encontraren prestando servicios en las empresas al momento de pago de cada una de las cuotas acordadas. En el caso de trabajadores que ingresen con posterioridad al día de la fecha, percibirán exclusivamente aquellas cuotas cuyo pago se ha estipulado para una fecha posterior a la correspondiente a su ingreso laboral.

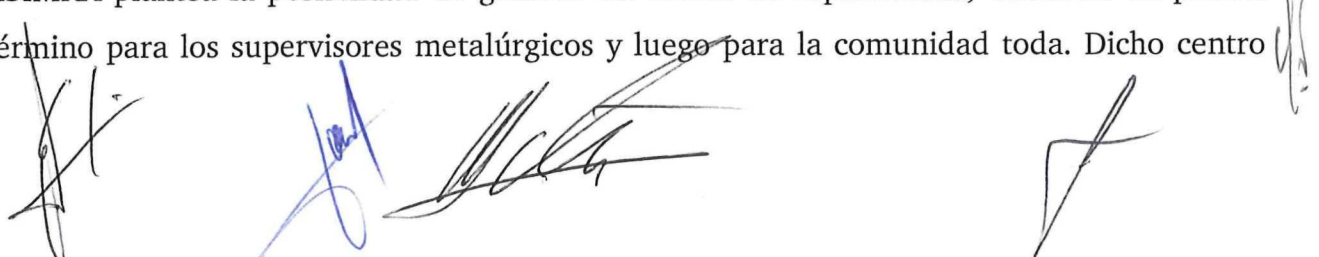
Esta suma gratificatoria, no se incorporará a los básicos futuros como tampoco será considerada como base de cálculo o referencia para las próximas negociaciones paritarias salariales.

**SEXTA:**

AFARTE manifiesta que, ante el difícil momento que atraviesa el sector, realizará el máximo esfuerzo posible para mantener el nivel de actividad y, en consecuencia, el nivel de empleo en los establecimientos de Tierra del Fuego.

**SEPTIMA:**

ASIMRA plantea la posibilidad de generar un centro de capacitación, dedicado en primer término para los supervisores metalúrgicos y luego para la comunidad toda. Dicho centro





contará entre sus programas con uno específico para la evaluación e integración hacia el ámbito industrial de personas con capacidades diferentes. AFARTE manifiesta adherir a la idea, entendiendo que el proyecto debería instrumentarse mediante la intervención de una entidad de la sociedad civil especializada y los profesionales involucrados en estos temas y compatibilizando la dimensión económica del proyecto con las posibilidades de AFARTE.

**OCTAVA:**

Entendiendo la existencia de casos de supervisores actualmente desempleados en la Provincia de Tierra del Fuego, las partes acuerdan la conformación de una “bolsa de trabajo”, que se alimentará con los datos que aporte ASIMRA y cuyo contenido será puesto en conocimiento de las empresas a través de AFARTE. Este entendimiento no limita en absoluto la libertad de contratación de las compañías.

**NOVENA:**

Las partes expresan su decisión y compromiso de abrir los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que durante la vigencia del presente puedan presentarse y que pudieran obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades.

**DECIMA:**

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la Homologación del Presente Acuerdo, entrando en vigencia para las partes, a partir de la firma del presente.

En caso de no encontrarse homologado el acuerdo a la fecha de pago, las empresas liquidarán los incrementos convenidos a modo de “Anticipo Acuerdo Agosto 2017”, y del mismo modo, podrán anticipar el pago de la asignación no remunerativa aquí pactada.

REP. SINDICAL

REP. AFARTE.

Anexo A												
ELECTRÓNICAS	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM
	Desde DICIEMBRE 2016			Desde JULIO 2017			Desde SEPTIEMBRE 2017			Desde JUNIO 2018		
Categoría												
Sup.Serv. Gles 1ra-Sup. Serv. Gles 2da.-Sub. Sup. Fca 1ra.	12.699	16.022	28.721	14.858	18.746	33.604	15.239	19.226	34.465	15.493	19.547	35.040
Supervisor Fca. 1ra - Sup. Sev. Gles3ra.	13.836	17.225	31.061	16.188	20.153	36.341	16.603	20.670	37.273	16.880	21.015	37.895
Sup.Administrativo 1ra. - Sub. Sup. Fca .2da.	15.389	17.053	32.443	18.006	19.952	37.957	18.467	20.464	38.931	18.775	20.805	39.580
Sup.Adm. 2da.- Sub. Sup. Fca. 3ra. - Sup. Tco. 1ra. - Sup. Fca. 2da.	16.253	19.370	35.623	19.016	22.663	41.679	19.503	23.244	42.748	19.829	23.632	43.460
Sup.. Tco. 2da. -Sup. Fca. 3ra.	17.230	20.739	37.969	20.159	24.265	44.424	20.676	24.886	45.563	21.021	25.302	46.323
Sup. Tco. 3ra. - Sup. Fca 4ta.	18.823	22.404	41.227	22.023	26.213	48.236	22.588	26.885	49.473	22.964	27.333	50.297
BENEFICIO ADICIONAL ZONA ART. 3 LEY 26341	12.247			14.329			14.696			14.941		

AUTOPARTISTA	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM	Salario Básico Mensual	Adicional Zona Desfav.	TOTAL SPRM
	Desde DICIEMBRE 2016			Desde JULIO 2017			Desde SEPTIEMBRE 2017			Desde JUNIO 2018		
Categoría												
Sup.Serv. Gles. - Sup. Fca. 1ra.	14.900	20.797	35.697	17.433	24.332	41.765	17.880	24.956	42.836	18.178	25.373	43.550
Sup.Tco 1ra. - Sup. Fca 2da.	17.867	23.069	40.936	20.905	26.991	47.895	21.441	27.683	49.123	21.798	28.144	49.942
Sup. Tco. 2da. - Sup. Fca 3ra.	19.611	24.017	43.628	22.945	28.100	51.045	23.533	28.820	52.353	23.925	29.301	53.226
Sup. Administrativo	19.612	25.318	44.929	22.946	29.622	52.568	23.534	30.382	53.916	23.927	30.888	54.815
Sup. Tco. 3ra. - Sup. Fca 4ta.	22.080	25.285	47.365	25.833	29.584	55.417	26.496	30.342	56.838	26.938	30.848	57.786
BENEFICIO ADICIONAL ZONA ART. 3 LEY 26341	14.779			17.291			17.735			18.030		



ANEXO B

ADICIONAL ACUERDO ESCALA

<b>ELECTRÓNICAS</b>				
<b>Categoría</b>	Desde dic 2016	Desde jul 2017	desde set 2017	desde jun 2018
Sup.Serv. Gles 1ra-Sup. Serv. Gles 2da.-Sub. Sup. Fca 1ra.	0	0	0	0
Supervisor Fca. 1ra - Sup. Sev. Gles3ra.	1.589	1.860	1.907	1.939
Sup.Administrativo 1ra. - Sub. Sup. Fca .2da.	4.130	4.832	4.956	5.038
Sup.Adm. 2da.- Sub. Sup. Fca. 3ra. - Sup. Tco. 1ra. - Sup. Fca. 2da.	5.182	6.063	6.218	6.322
Sup.. Tco. 2da. -Sup. Fca. 3ra.	6.977	8.163	8.373	8.512
Sup. Tco. 3ra. - Sup. Fca 4ta.	9.114	10.664	10.937	11.120

<b>AUTOPARTISTA</b>				
<b>Categoría</b>	Desde dic 2016	Desde jul 2017	desde set 2017	desde jun 2018
Sup.Serv. Gles. - Sup. Fca. 1ra.	388	454	466	474
Sup.Tco 1ra. - Sup. Fca 2da.	2.335	2.733	2.803	2.849
Sup. Tco. 2da. - Sup. Fca 3ra.	3.869	4.527	4.643	4.720
Sup. Administrativo	5.465	6.394	6.558	6.667
Sup. Tco. 3ra. - Sup. Fca 4ta.	6.125	7.166	7.350	7.472

\* Se tomará para la antigüedad los ítems: salario básico, adicional zona desfavorable y adicional acuerdo escala





**Expte. N° 1.771.054/17**

En Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **05 de septiembre de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ASIMRA** lo hace el Sr. Mario MATANZO, en su calidad de Secretario Gremial Nacional y la Sra. Susana LIGUERI, Secretaria de Acta Nacional.-----

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante, se le concede la palabra **EL SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que, viene a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada en el ámbito privado, de fecha 07 de agosto de 2017, obrante a fs. 2/7, solicitando su homologación en este acto. -----

Se les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 16:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionario actuante que para constancia certifico.-----

**REPRESENTACION GREMIAL**

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature of Daniela Pessi]*  
Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS





Expte. N° 1.771.054/17

En Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **05 de septiembre de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte empresaria por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)**, el Ing. Eduardo LAPIDUZ, en su calidad de miembro paritario.-----

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante, se le concede la palabra **al compareciente quien MANIFIESTA**: que, viene a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada en el ámbito privado, de fecha 07 de agosto de 2017, obrante a fs. 2/7, solicitando su homologación en este acto. -----

Se les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 15:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionario actuante que para constancia certifico.-----

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 693/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.